

**DIPUTADA GIULIANNA BUGARINI TORRES  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
P R E S E N T E**

**Brissa Ileri Arroyo Martínez**, Diputada Local en la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD), en ejercicio de las potestades que me confieren el artículo 36, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los numerales 8, fracción II; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento ante este Congreso, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XII, recorriendo al subsecuente su contenido original de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*“Cualquier momento del día o de la noche es bueno para decir basta y poner fin a una etapa de tu vida que hubieras deseado no vivir.”*

*Raimunda de Peñafort*

Hoy abordaré un tema que nos compete a todos: la violencia contra las mujeres en nuestro estado. La violencia feminicida es una realidad que nos duele y nos obliga a actuar con urgencia.

Como ha sido establecido por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha establecido la violencia feminicida no se limita al número de asesinatos de mujeres, sino que representa un conjunto de violaciones a los Derechos Humanos de éstas, al implicar desapariciones, torturas, agresiones, prácticas que atentan contra la integridad y libertad. Con afectaciones a la familia, a las víctimas indirectas, a tantas niñas y niños cuya madre fue víctima del delito y se encuentran en la orfandad.

La violencia feminicida es un tipo de violencia extrema que atenta contra la vida y la dignidad de las mujeres. Es un problema que requiere una atención especializada y una respuesta integral.

Como señalan distintas autoras, el feminicidio es apenas la punta del iceberg, una ínfima parte visible de la violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas. Es la consecuencia de la violación reiterada y sistemática a los derechos humanos de todas, solo por el hecho de ser mujeres; además, esta forma de violencia extrema está legitimada y naturalizada por la percepción social que desvaloriza y degrada a las mujeres, que considera su cuerpo como objeto prescindible y que inhabilita el derecho a ejercer justicia desde los estereotipos.

La brutalidad en aumento que caracteriza cada uno de los asesinatos que hoy lamentamos y la impunidad que nos alienta a alzar la voz, ponen de manifiesto la falta de garantías para la protección del derecho a la vida, la integridad y la libertad de las mujeres.

Entender esta violencia radica en la interrelación de modalidades y tipos de ella que, si se abordan de manera aislada y sin perspectiva de género, pueden desencadenar efectos extremos y desembocar en la innecesaria y prevenible muerte de tantas niñas, adolescentes y mujeres. Es decir, reconocerla como una serie progresiva de violencias y atacarla de forma integral puede evitar el feminicidio.

La diferenciación técnica de nuestra legislación actual, establece como tipos de violencias: la psicológica, económica, patrimonial, física y sexual, destacando los diferentes efectos que la violencia tiene en la vida de las mujeres, adolescentes y niñas; además, contempla en las modalidades de violencia los ámbitos familiar, laboral, docente, comunitario e institucional para su distinción, lo que es un gran avance.

Sin embargo, la legislación actual, únicamente contempla el termino de violencia feminicida en el artículo 6 como parte de las definiciones que maneja esta ley para su entendimiento, sin embargo, resulta necesario reconocerla y establecerla como un tipo de violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres, sin estar armonizada con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Esta inclusión permitirá establecer como un tipo la violencia feminicida, lo que permitiría una persecución más efectiva de los responsables; establecer medidas de prevención y protección específicas para las mujeres en situación

de riesgo; y, garantizar el acceso a la justicia y la reparación de los daños para las víctimas y sus familias.

La violencia feminicida es un problema que requiere una respuesta conjunta y coordinada de todos los sectores de la sociedad. Es hora de que nos unamos, nos sensibilicemos, abordemos este tema y garanticemos que las mujeres en Michoacán puedan vivir sin miedo y con dignidad.

Por lo anterior, se propone reformar la fracción XII, recorriendo al subsecuente su contenido original en la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con los siguientes cuadros comparativos:

| <b>LEY POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO</b>   |   |
|---|---|
| <b>DICE</b>   | <b>DEBE DECIR</b>   |
| <p>Artículo 9. Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>(...)</p> <p>XII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad, la salud y la libertad de las mujeres.</p> | <p>Artículo 9. Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>(...)</p> <p><b>XII.- Violencia feminicida.- Es aquella extrema y brutal violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas, en cualquier ámbito, consistente en un proceso continuo de agresiones o</b></p> |

|  |  |
|--|--|
|  | <p><b>manifestaciones de odio y discriminación, de diferente intensidad de tipo ascendente que, no necesariamente implica la muerte de la mujer, pero que la coloca en una situación de riesgo latente de afrontar una muerte violenta u otras formas de muerte evitables, producto de la violación a sus derechos humanos;</b></p> <p><b>XIII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad, la salud y la libertad de las mujeres.</b></p> |
|--|--|

Por lo anteriormente expuesto, se solicita someter a consideración de este Honorable Pleno el siguiente proyecto de:

**DECRETO:**

**ÚNICO.** Se adiciona reforma la fracción XII y se adiciona la fracción XIII del artículo 9, a la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 9. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

(...)

XII.- Violencia feminicida.- Es aquella extrema y brutal violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas, en cualquier ámbito, consistente en un proceso continuo de agresiones o manifestaciones de odio y discriminación, de diferente intensidad de tipo ascendente que, no necesariamente implica la muerte de la mujer, pero que la coloca en una situación de riesgo latente de afrontar una muerte violenta u otras formas de muerte evitables, producto de la violación reiterada a diversos derechos humanos;

XIII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad, la salud y la libertad de las mujeres.

### **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que se manda se publique y observe para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 19 diecinueve días del mes de junio del año 2025 dos mil veinticinco.

**ATENTAMENTE**

**BRISSA IRERI ARROYO MARTÍNEZ**  
**DIPUTADA LOCAL**